

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

ASOCIACION DE SERVICIOS MEDICOS  
HOSPITALARIOS DE YAUCO, INC.  
H.N.C. HOSPITAL TITO MATTEI Y/U  
HOSPITAL DE AREA DE YAUCO

-y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO  
DE TRABAJADORES

CASO NUM. P-3565

D-1016

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 1 de abril de 1985 por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, en adelante denominado la Peticionaria, en la que se alegó que se había suscitado una controversia relacionada con la representación de todos los empleados de mantenimiento que utiliza el patrono en sus facilidades del Hospital Tito Mattei de Yauco, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento número 2 de la Junta.

Aunque tanto en la Petición como en la Orden del Presidente de la Junta se habla de una controversia de "todos los empleados de mantenimiento", lo cierto es que se trata de los de limpieza (conserjes) solamente, los cuales no habían sido incluidos en la descripción de la unidad apropiada de mantenimiento certificada por la Junta en el caso Asociación de Servicios Médicos Hospitalarios de Yauco, Inc., h.n.c. Hospital Tito Mattei y/u Hospital de Area de Yauco -y- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, P-3471, D-882.

Las elecciones se celebraron el 15 de mayo de 1985 bajo la dirección y supervisión de la Jefe Examinadora de la Junta, Lcda. Olga Iris Cortés Coriano. En la misma participó la

Peticionaria y el resultado, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....	20
2. Votos válidos contados.....	19
3. Votos a favor del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores.....	16
4. Votos en contra de la unión.....	2
5. Votos nulos.....	1
6. Votos recusados.....	0

Es evidente que la Peticionaria tuvo una mayoría de los votos válidos emitidos por los conserjes y contados en las elecciones.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Un funcionario de la División de Investigaciones de la Junta hizo gestiones para que la Asociación de Servicios Médicos Hospitalarios de Yauco, Inc. h.n.c. Hospital Iito Mattei y/u Hospital de Area de Yauco en adelante denominada el Patrono, reconociese al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores mediante el documento correspondiente, como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva de los empleados con labores de conserjes utilizados por el Patrono en el Hospital de Area de Yauco.

A tales efectos el 30 de mayo de 1985, las partes suscribieron un "Acuerdo de Reconocimiento Después de la Elección" en el cual renunciaron al derecho de vistas pública para presentar y dilucidar cualquier cuestión relacionada con la controversia de representación en este caso, reconocieron a la Peticionaria como la representante exclusiva de la unidad apropiada de mantenimiento, allí descrita<sup>1/</sup> y se comprometieron

1/ Aunque en el documento se habla de "toda la unidad de mantenimiento", recuérdese que la controversia en este caso envuelve sólo a los conserjes.

a requerimiento de la unión, a negociar colectivamente con dicha entidad sindical.

En vista de todo lo anterior y de acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en el Artículo 5, inciso 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y, a base del resultado de las elecciones celebradas el 15 de mayo de 1985, teniendo asimismo en cuenta el "Disponiéndose" contenido en la Orden de Elección con Anterioridad de la Audiencia, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores ha sido designado y elegido por todos los empleados de limpieza (conserjes) que utiliza el patrono en su Hospital de Area de Yauco; dichos empleados pasarán a formar parte de la unidad apropiada de mantenimiento ya certificada el 14 de junio de 1982, a favor de la misma unión peticionaria, en el caso Asociación de Servicios Médicos Hospitalarios de Yauco, Inc., h.n.c. Hospital Tito Mattei y/u Hospital de Area de Yauco -y- Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, P-3471, D-882.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es la representante exclusiva de todos los susodichos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de julio de 1985.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado



NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Certificación de Representante a:

- 1- Sr. Gilberto Cuebas  
Hospital Tito Mattei  
Box 68  
Yauco, Puerto Rico 00768
- 2- Sindicato Puertorriqueño de  
Trabajadores  
Box 5246, Puerta de Tierra  
San Juan, Puerto Rico 00906

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio de 1985.

(Fdo.) Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

